

Esta Dirección General, de conformidad con los informes emitidos por los Ponentes censores que los han revisado y que a tenor de los cuales subsisten las circunstancias que aconsejaron aquellas autorizaciones, ha acordado prorrogar por otros cuatro años, para servir de libros de texto en las Escuelas de Comercio a partir del próximo curso de 1963-1964, las obras que se reseñan a continuación, expirando, por tanto, la vigencia de dicha prórroga el 30 de septiembre de 1967.

Obras prorrogadas (tercera relación):

1. «Geografía Económica», segundo curso (especialmente de América), de don Luis Pérez Pardo.
2. «Elementos de Derecho y Legislación Mercantil Española», de don Alfredo Robles A. Sotomayor.
3. «Derecho Civil», de don Alfredo Robles A. Sotomayor.
4. «Derecho Mercantil», de don Alfredo Robles A. Sotomayor.
5. «Derecho Mercantil Español», de don Gerardo Abad Conde y Sevilla.
6. «Elementos de Derecho y Legislación Mercantil», de don Gerardo Abad Conde y Sevilla.
7. «Derecho Civil», de don Gerardo Abad Conde y Sevilla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1963.—El Director general, Pío García Escudero.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio.

**RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se distribuye la cantidad de pesetas 91.000.000 entre las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares que se citan y en la cuantía que se indica.**

Excmos. Sres.: En el servicio 347.415, capítulo 400, artículo 410, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el presente año figura la cantidad de 91 millones de pesetas, consignados a la Junta Central de Construcciones Escolares para distribución entre las Juntas Provinciales de créditos para construcciones de Escuelas y viviendas de Maestros, de conformidad al Decreto de 22 de febrero de 1957 y Leyes de 17 de julio de 1956 y 22 de diciembre de 1953.

En dicho epígrafe presupuestario se señala que por Orden ministerial se autorizará a la Junta Central a distribuir dicho crédito entre las Juntas Provinciales para las atenciones atribuidas a las mismas.

En cumplimiento del expresado epígrafe, se ha dictado la Orden ministerial de 24 del corriente mes por la que los 91 millones se destinan a las atenciones de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares, determinándose en dicha Orden que por esta Central se hará entre las Provinciales la distribución correspondiente.

En su virtud, y visto que ha sido tomada razón del gasto por la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto con fecha 7 de los corrientes y que en 18 de igual mes y año fue fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado.

Esta Junta Central, a la vista del Plan de Construcciones Escolares elaborado para 1963, ha tenido a bien distribuir la citada cantidad de 91 millones de pesetas en la forma siguiente:

Alava, 2.325.000 pesetas; Albacete, 404.000 pesetas; Alicante, 430.000 pesetas; Almería, 6.800.000 pesetas; Avila, 500.000 pesetas; Badajoz, 6.100.000 pesetas; Baleares, 495.000 pesetas; Barcelona, 460.000 pesetas; Burgos, 200.000 pesetas; Cáceres, pesetas 330.900; Cádiz, 7.810.000 pesetas; Castellón, 1.061.000 pesetas; Ciudad Real, 100.000 pesetas; Córdoba, 990.000 pesetas; Coruña, 173.500 pesetas; Cuenca, 850.650 pesetas; Gerona, 536.800 pesetas; Granada, 3.528.000 pesetas; Guadalajara, 126.000 pesetas; Guipúzcoa, 91.100 pesetas; Huelva, 2.000.600 pesetas; Huesca, 1.650.000 pesetas; Jaén, 206.000 pesetas; León, 1.585.000 pesetas; Lérida, 132.200 pesetas; Logroño, 960.800 pesetas; Lugo, 455.850 pesetas; Madrid, 108.800 pesetas; Málaga, 1.040.000 pesetas; Murcia, 3.917.500 pesetas; Navarra, 39.200 pesetas; Orense, 9.500.000 pesetas; Oviedo, 2.080.000 pesetas; Palencia, 200.000 pesetas; Las Palmas, 150.000 pesetas; Pontevedra, 2.520.000 pesetas; Salamanca, 97.300 pesetas; Santa Cruz de Tenerife, 3.000.000 de pesetas; Santander, 619.600 pesetas; Segovia, 136.000 pesetas; Sevilla, 9.874.000 pesetas; Soria, 932.450 pesetas; Tarragona, 500.000 pesetas; Teruel, 103.250 pesetas; Toledo, 3.875.000 pesetas; Valencia, 8.700.000 pesetas; Valladolid, 225.000 pesetas; Vizcaya, 441.500 pesetas; Zamora, 362.500 pesetas; Zaragoza, 1.120.500 pesetas.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1963.—El Director general de Enseñanza Primaria, Presidente de la Junta Central de Construcciones Escolares, J. Tena.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 24 de junio de 1963 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Zuazo de San Millán (Alava).**

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 19 de julio de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Zuazo de San Millán (Alava).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Zuazo de San Millán (Alava).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Zuazo de San Millán (Alava), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 19 de julio de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y la red de saneamiento, incluidas en esta segunda parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos.

Fecha límite de presentación de proyectos: 1 septiembre 1963.

Fecha límite de terminación de las obras: 1 octubre 1964.

Obras: Red de saneamiento.

Fecha límite de presentación de proyectos: 1 septiembre 1963.

Fecha límite de terminación de las obras: 1 octubre 1964.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

**ORDEN de 24 de junio de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Santo Tomás de Alvíte (La Coruña).**

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de noviembre de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santo Tomás de Alvíte (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de obras y mejoras territoriales de la zona de Santo Tomás de Alvíte (La Coruña).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de obras y mejoras territoriales de la zona de Santo Tomás de Alvíte (La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de noviembre de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos afirmados, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera Parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos afirmados.  
Fecha límite de presentación de proyectos: 30 julio 1963.  
Fecha límite de terminación de las obras: 30 octubre 1964.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Días guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 24 de junio de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 24 de junio de 1963 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de S. Verísimo de Sergude (La Coruña).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de enero de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de S. Verísimo de Sergude (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de obras y mejoras territoriales de la zona de S. Verísimo de Sergude (La Coruña).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de obras y mejoras territoriales de la zona de S. Verísimo de Sergude (La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de enero de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos afirmados, red de caminos en tierra, red de saneamientos, incluidas en esta segunda parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos afirmados.  
Fecha límite de presentación de proyectos: 30 junio 1963.  
Fecha límite de terminación de las obras: 30 septiembre 1964.

Obras: Red de caminos en tierra.  
Fecha límite de presentación de proyectos: 30 junio 1963.  
Fecha límite de terminación de las obras: 30 septiembre 1964.

Obras: Red de saneamiento.  
Fecha límite de presentación de proyectos: 30 junio 1963.  
Fecha límite de terminación de las obras: 30 septiembre 1964.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas

pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV.-II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Días guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 24 de junio de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior relativa a la exención arancelaria concedida por el Decreto 1499/1963, de 26 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27 de junio).*

En relación con el Decreto número 1499/1963, de fecha 26 de junio, que establece un contingente arancelario para la importación de hasta 17.500 toneladas de algodón, exentas de derechos de Aduanas, esta Dirección General hace público que el único beneficiario de este contingente será el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, dependiente del Ministerio de Agricultura.

Madrid, 1 de julio de 1963.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 5 de julio de 1963:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,782	59,962
1 Dólar canadiense ....	55,427	55,593
1 Franco francés nuevo ....	12,200	12,236
1 Libra esterlina ....	167,473	167,976
1 Franco suizo ....	13,823	13,869
100 Francos belgas ....	119,785	120,145
1 Marco alemán ....	15,019	15,064
100 Liras italianas ....	9,613	9,641
1 Florin holandés ....	16,588	16,637
1 Corona sueca ....	11,537	11,571
1 Corona danesa ....	9,671	9,697
1 Corona noruega ....	8,367	8,392
1 Marco finlandés ....	18,590	18,645
100 Chelines austriacos ....	231,704	232,401
100 Escudos portugueses ....	298,754	299,382

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### HOSPITALET

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y partido, en providencia de esta fecha, dictada en el procedimiento judicial sumario regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de don José Martí Albert contra don Pedro Gil Garcés, en reclamación de doscientas cuarenta mil pesetas de principal, resto del préstamo pendiente de devolución, base de dicho procedimiento, los intereses de tal cantidad al 7 por 100 por pactado en la escritura de constitución de hipoteca a partir del día 27 de octubre

de 1961, con más un semestre de intereses, también al 7 por 100, en concepto de indemnización, y otras treinta y dos mil pesetas de costas, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, precio de su valoración, la siguiente finca:

Los pisos primero, segundo, tercero, cuarto y ático de la casa sita en esta ciudad, señalada de número 3, en la avenida del Torrente; de superficie cada uno de los cuatro primeros pisos 120 metros cuadrados y el último 180 metros cuadrados; lindantes, al frente, Poniente, con la avenida del Torrente; al fondo, Oriente, con patio posterior de la casa, y a la derecha entrando, Mediodía, y a la izquierda, Norte, con los hermanos Molins Salalassera, hoy a la derecha, Mediodía, con finca nú-

mero 5 de la propia avenida del Torrente. Inscrita tal hipoteca en el Registro de la Propiedad de esta ciudad al tomo 696 (antes 1434), libro 206 de dicha población, folio 102, finca 10.729, inscripción cuarta.

La referida finca esta valorada en 350.000 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día dos de agosto próximo, a las once horas.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta están de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiese—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante